

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-351/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTO: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-351/2019**, promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve ***** solicitó información al COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Colegio o CONALEP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la prórroga al solicitante y el día cuatro de octubre del mismo año proporcionó respuesta.

TERCERO.- El día siete de octubre del año que transcurre, el recurrente por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto le fue turnado a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 1137/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

SEXTO.- El día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, el sujeto obligado presentó en este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 1137/19, signado por el Apoderado y Representante Legal del CONALEP, Lic. Hiram Vidauri Quirarte, dirigido a la Comisionada Ponente Dra. Norma Julieta del Río Venegas; de igual forma, en fecha treinta del mismo mes y año remitió las manifestaciones por medio de la PNT.

SÉPTIMO.- Por auto del día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicho Colegio, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“solicito listado de trabajadores que TRABAJAN en CONALEP y por lo menos en otro lugar MÁS, de ellos quiero:
nombre, puesto, cargo, adscripción, EN ESTE AÑO SI SE LES PAGÓ EL BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA COMPLETO , SI SÍ POR QUÉ SÍ O POR QUE NO SE PAGÓ COMPLETO, SÍ EN EL 2019 HAN TENIDO DESCUENTO POR INASISTENCIA O LLEGADAS TARDE O SALIDAS ANTICIPADAS A SU JORNADA LABORAL, sí/no está obligado a checar entradas y salidas, sí la respuesta es NO explicar por qué no, SI CUENTAN CON EL DOCUMENTO COMPATIBILIDAD DE HORARIOS, si/no en la adscripción cuentan con reloj checador, si NO ESPECIFICAR CÓMO COMPRUEBAN SU ASISTENCIA,” [Sic]

El sujeto obligado proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



Sección: Unidad de Enlace Transparencia
 No. de Oficio: DGZ/0903.1/2019
 Expediente: 32-538-03-19
 Guadalupe Zac., 03 de octubre de 2019
 Asunto: Respuesta a solicitud información

C.
 PRESENTE

Derivado de la solicitud de información a través del portal INFOMEX con folio 00664419

Folio	Solicitud
00664419	solicito listado de trabajadores que TRABAJAN en CONALEP y por lo menos en otro lugar MÁS, de ellos quiero: nombre, puesto, cargo, adscripción, EN ESTE AÑO SI SE LES PAGÓ EL BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA COMPLETO, SI SI POR QUÉ SI O POR QUÉ NO SE PAGÓ COMPLETO, SI EN EL 2019 HAN TENIDO DESCUENTO POR INASISTENCIA O LLEGADAS TARDE O SALIDAS ANTICIPADAS A SU JORNADA LABORAL, si/no está obligado a checar entradas y salidas, si la respuesta es NO explicar por qué no, SI CUENTAN CON EL DOCUMENTO COMPATIBILIDAD DE HORARIOS, si/no en la adscripción cuentan con reloj checador, si NO ESPECIFICAR CÓMO COMPRUEBAN SU ASISTENCIA

Al respecto, y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 19, hacemos de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no se cuenta con trabajadores administrativos que trabajan por lo menos en otro lugar o dependencia de manera simultánea durante su jornada laboral en el Colegio siendo esta de 8 horas continuas. En el caso de los Trabajadores Académicos, se tiene la referencia de que si laboran en alguna otra institución educativa por lo que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

PLANTEL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	SE PAGO	NO SE PAGO	SE PAGO	NO SE PAGO
				1ER TRIMESTRE	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE
Maestra Dolores Castro Varela	ACEVEDO	DIAZ	EDGAR ANTONIO	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	BRECEDA	DOMINGUEZ	ANA MARIA LETICIA	X			X
Maestra Dolores Castro Varela	DELGADO	FLORES	TOMASA	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	DELGADO	SOTO	J. JESUS	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	GONZALEZ	PEREZ	CARLOS URIEL	X			X
Maestra Dolores Castro Varela	LIMONES	CONTRERAS	ELEAZAR	X			X
Maestra Dolores Castro Varela	PEREZ	OCHOA	JOEL	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	RAMIREZ	ESPERICUETA	VICTOR	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	ROMAN	ESTRADA	CESAR GILBERTO	X			X
Maestra Dolores Castro Varela	SANCHEZ	RODRIGUEZ	CLAUDIA LISET	X		X	
Maestra Dolores Castro Varela	SANTILLAN	CASAS	MARIA SOLEDAD		X		X
Mazapil	SALAS	CORONADO	FELIPE DE JESUS	X		X	
Fresnillo	VANEGAS	RODRIGUEZ	LUIS GERARDO	X			X

Hacemos de su conocimiento que al personal docente se les paga puntualidad y asistencia, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo. Para el personal Administrativo que labora en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, también se emite un pago trimestral por puntualidad y asistencia de acuerdo al manual de Prestaciones vigente.

Se precisa también que cada unidad administrativa deben, de acuerdo a las condiciones generales de trabajo acreditar su asistencia y estancia en su lugar de trabajo, como se indica en el artículo 33 Fracción II, del documento en mención.

Así como las prohibiciones plasmadas en el artículo 34 fracción XVI de las Condiciones Generales de Trabajo.

Los trabajadores académicos reciben su asignación de jornada laboral de acuerdo a la cláusula 22 del contrato colectivo de trabajo.

Cabe señalar que cada unidad administrativa cuenta con un reloj checador, donde todo el personal está obligado a registrar entradas y salidas de su jornada laboral.

Sin más por el momento, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedamos de Usted para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE
 "Educación técnica profesional para el progreso y el bienestar"
 L.C. Edmundo Benjamín Morones Dueñas, Director General
 Héctor Alejandro González López, Unidad de Enlace, Conalep Zacatecas



v. México 10-A, Col. Dependencias Federales, Guadalupe Zacatecas, C.P. 99018
 tel: 01(492) 899 50 40 y 921 24 97 E-mail: direccion@zac.conalep.edu.mx
 www.conalepzacatecas.edu.mx



El recurrente, según se desprende del escrito presentado vía PNT, se inconforma señalando como motivo de inconformidad lo que a continuación se transcribe:

“Me contestó incompleto el Sujeto Obligado CONALEP para los trabajadores que laboran en un lugar más que en el CONALEP No detalla el puesto, cargo y adscripción, como se pide en la solicitud Se le pregunta si tuvieron descuentos por inasistencias o llegadas tarde o salidas anticipadas en su jornada laboral; en la respuesta no detalla lo que se pide relacionado con los descuentos

mencionados Se le pide si tienen el documento de compatibilidad de horario y tampoco lo detalla por trabajador, siendo este documento de obligatoriedad para cumplir con el REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA en los artículos: Artículo 136. Cuando alguna persona pretenda ingresar a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad. En caso afirmativo, la dependencia o entidad deberá abstenerse de designarlo o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Función Pública. Artículo 137. Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios por honorarios en las dependencias y entidades, se requerirá la autorización de la compatibilidad correspondiente emitida por la dependencia o entidad contratante, conforme a las disposiciones que expida la Función Pública. Para el otorgamiento de la autorización antes señalada, cuando el solicitante tenga ya empleo, cargo o comisión, o preste sus servicios profesionales por honorarios en cualquier dependencia o entidad, deberán considerarse las circunstancias en que se realice dicho empleo, cargo o comisión, o se preste el servicio contratado, a efecto de que se cumpla con los horarios establecidos y el ejercicio de las funciones o actividades respectivas. Artículo 138. Será compatible el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí, ni se genere conflicto de intereses en términos de las disposiciones aplicables. No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma dependencia, entidad o unidad administrativa, excepto en aquellos casos relativos a plazas del sector educativo por horas o tiempo parcial u otras que se señalen en las disposiciones aplicables. La Función Pública expedirá las disposiciones que deberán observarse para aceptar el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las dependencias y entidades, y será la competente para determinar los casos en que proceda la compatibilidad y para aclarar los casos de duda que al respecto se presenten. Artículo 139. Las dependencias y entidades serán responsables de comprobar que el personal que ingrese a prestar sus servicios en las mismas y hubiere manifestado estar desempeñando otro empleo, cargo o comisión, o prestando servicios profesionales por honorarios, en cualquiera otra, cuente con la autorización de compatibilidad respectiva. Tampoco informa si se les pagó completo el bono de puntualidad y asistencia (ni el por qué), sólo informa si se pago o no. ATTE.*****" [Sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones de manera física y a través de la PNT, mediante el oficio 1137/19, signado por el Apoderado y Representante Legal del CONALEP, Lic. Hiram Vidauri Quirarte, dirigido a la Comisionada Ponente Dra. Norma Julieta del Rio Venegas, en las cuales informa esencialmente lo siguiente:

"4.- Por último, en consecuencia de todos los antecedentes narrados con antelación, me permito hacer de su conocimiento que **de manera involuntaria se cometió un error en el cumplimiento de información** tal y como lo requiere el solicitante; y para tal efecto le informo lo siguiente:

- a) Respecto a los docentes del CONALEP Zacatecas le Trabajadores Académicos, se tiene la referencia de que si laboran en alguna otra institución educativa por lo que adjunto al presente una tabla detalladas de cada uno de ellos con la información que requiere el solicitante.
- b) Le manifiesto, que sí hubo personal docente al cual sí otorgó bono de puntualidad; para tal efecto adjunto al presente documento en el que se detalle quién obtuvo esa prestación y quién no.
- c) Respecto al registro de entradas y salidas de los docentes, le comento que se encuentra normado en la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo y misma que señala el proceso del pago trimestral por puntualidad y asistencia de acuerdo al documento mencionado.

d) Referente a los docentes de este Conalep Zacatecas que se encuentran laborando en otro lugar distinto a esta institución educativa, señalo que se cuenta con documentos donde ellos manifiestan bajo protesta a decir verdad que cada uno de ellos tiene compatibilidad de horarios; para tal efecto adjunto al presente documentos que amparan mi dicho.

P R U E B A S

1.- Documental. Consistente en la tabla que se adjunta al presente donde detalla que docentes si laboran en alguna otra institución educativa.

2.- Documental. Consistente en la lista que adjunto al presente donde se señala cuales sí y cuales no de los docentes, obtuvieron un estímulo de puntualidad.

3.- Documental. Consistente en los documentos que adjunto al presente sobre la manifestación que hacen los docentes, que bajo protesta a decir verdad se sujetan al horario del Conalep Zacatecas haciéndose responsable de la compatibilidad de horarios.”

Ahora bien, como se puede observar en el recurso de revisión, el recurrente se adolece de información incompleta, pues refiere que el sujeto obligado no detalla el cargo, puesto y adscripción de los trabajadores que laboran en un lugar más que en el CONALEP, también refiere que en la respuesta no se detalla lo relacionado con los descuentos; de igual forma, se pide lo relacionado al documento de compatibilidad de horario y tampoco lo detalla por trabajador y por último expresa que no le informan si se les pagó completo el bono de puntualidad y asistencia (ni el por qué), pues advierte el inconforme que sólo indica si se pagó o no.

Por su parte, el sujeto obligado en sus manifestaciones acepta expresamente haber cometido de manera involuntaria un error en el cumplimiento de la información tal y como la requería el solicitante; sin embargo, a la fecha adjunta en las manifestaciones la información con la que según el CONALEP pretende dar cumplimiento a lo requerido por el ciudadano; tales manifestaciones así como los documentos que en ellas adjunta obran en el expediente a cargo de este Organismo Garante, documentos que en su respuesta inicial no proporcionó.

En relación a lo anterior, es importante referir que como ya se precisó en el párrafo que antecede, la documentación obra en poder del Instituto, la cual versa esencialmente en: la respuesta inicial que proporcionó el sujeto obligado, así como la relación de docentes que tuvieron bono de puntualidad y cuáles no, donde además se observan más datos relacionados con la solicitud de información, aunado a esto, se contempla en la manifestaciones diversas cartas de disponibilidad de horarios de los docentes. No obstante, resulta indispensable precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante, en ese sentido, el Instituto no tiene certeza de que el solicitante tenga en estos momentos en su poder la información, virtud a que el sujeto obligado no refirió ni justificó haberla remitido por ninguna vía a *****; por lo tanto, atendiendo a que los documentos obran en poder del Instituto, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe, razón por la cual con el objeto de obviar tiempo, el Pleno

considera viable que sea el Organismo Garante quien le haga llegar al recurrente la información en vía de cumplimiento, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11, 13 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** respecto a lo incompleto de la información, ya que el sujeto obligado remitió en las manifestaciones documentos, que en la respuesta inicial asegura omitió hacer; sin embargo, lo anterior no lo hizo del conocimiento al recurrente, pero como ya obra la información en los archivos del Organismo Garante, es el propio Instituto quien le dará vista, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Organismo Garante que dice:

“REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU

DERECHO CONVENGA.-Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedite y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada.

Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista: -Lic. Guesel Escobedo Bermúdez”

Notifíquese vía PNT al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-351/2019** interpuesto *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad**.

TERCERO.- Este Organismo Garante dará vista al recurrente *****, con la información que hizo llegar vía manifestaciones a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía PNT al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales